

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría.	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p. bre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número sueto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 13 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de los destinos públicos que por este Decreto-ley se reservan a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada se verificará con arreglo a lo que se previene en las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Destinos que quedan comprendidos en este Decreto.

Quedan comprendidos en este Decreto, y su provisión se ajustará a las disposiciones del mismo, los destinos determinados en los anexos que se acompañan y sus similares en cometido, cualquiera que sea su sueldo o haber existentes en la actualidad o que en lo sucesivo puedan crearse, tanto en los Departamentos ministeriales, Centros y dependencias del Estado, como en todos los organismos que existan o se creen en la Administración Central, regional, provincial o local.

Se exceptúan aquellos destinos cuya exclusión se determine con derogación expresa de este Decreto-ley y

aquellos otros cuyo desempeño exija por precepto legal o reglamentario título facultativo o pericial.

En el Reglamento cuya redacción se dispone en la base décimoquinta se determinará con precisión y claridad la forma como ha de llevarse el turno de vacantes en las plazas o destinos que en parte hayan de quedar, según se dispone en los anexos que se acompañan de libre provisión por los organismos de la Administración Central, regional, provincial o local.

BASE SEGUNDA

Quiénes pueden acogerse a los beneficios de este Decreto.

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y la Armada, cualquiera que sea su situación militar, siempre que hayan cumplido la primera de servicio activo; los procedentes de las mismas clases licenciados absolutos o por inutilidad adquirida después de su ingreso en filas y los retirados con haber pasivo, siempre que unos y otros reúnan las condiciones que se especifican en la base novena.

BASE TERCERA

Junta calificadora.

Se crea una Junta civico-militar, con la denominación de "Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos", encargada de resolver los asuntos de trámite, informar en cuantas resoluciones hayan de dictarse en las reclamaciones y recursos de los interesados, así como en los casos de duda sobre los destinos que deban incluirse o excluirse de los concursos y de todos los demás cometidos que se asignen en el Reglamento a que se refiere la base décimoquinta.

Dependerá de la Presidencia del Gobierno y estará formada por el personal que se especificará en el Reglamento ya citado.

BASE CUARTA

Aclaraciones a este Real decreto y a su Reglamento.

La resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación de los preceptos contenidos en este Real decreto y del Reglamento correspondiente serán de la competencia de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Junta calificadora, cuidando que las aclaraciones que precise dictar no alteren en lo más mínimo el espíritu que los preside.

BASE QUINTA

Conocimiento y garantías para que los destinos sean provistos con arreglo a este Decreto.

Será obligación ineludible que las Autoridades o Jefes de los Centros o dependencias a que estén afectos los destinos cuya provisión haya de hacerse con arreglo a los preceptos de este Decreto dar cuenta, bajo su responsabilidad personal, de las vacantes que se produzcan por ascenso, jubilación, renuncia, cesantía, defunción u otra cualquier causa, comunicando a la Junta calificadora relación detallada y circunstanciada de las mismas dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde el día en que se produzcan o se tenga conocimiento.

Los Ordenadores e Interventores de Pagos no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados para destinos que hayan de proveerse con arreglo a las disposiciones contenidas en este decreto, incluso aquéllos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros y dependencias, sin que en la primera nómina no se acredite por certificado de la Junta calificadora que quedan cumplidos los requisitos legales.

También incurrirán en responsabilidad gubernativa los Jefes de personal

que propongan nombramientos contrarios a lo dispuesto en este Decreto-ley y los Jefes de Centros o dependencias que den posesión a los así nombrados.

BASE SEXTA

Clasificación de los destinos.

Para facilitar la provisión de los destinos sujetos a las disposiciones de este Decreto y poder adaptarlos a la capacidad de los aspirantes y a los solos efectos de la provisión, se clasificarán en las siguientes categorías, basadas en su función o servicio independiente del sueldo o haber que tengan asignado:

1.ª Destinos de servicio material que no exijan para su desempeño más cultura general que el saber leer y escribir.

2.ª Destinos para cuyo ejercicio precisen conocimientos de cultura general incluidos en los programas de las Academias regimentales de soldados aspirantes a Cabo.

3.ª Destinos para cuyo desempeño precisen conocimientos de cultura general incluidos en los programas de las Academias regimentales hasta las de Sargentos inclusive.

En el Reglamento que ha de redactarse con arreglo a la base décimoquinta se dictarán las normas para que la Junta calificadora clasifique los destinos, acomodándolos a las categorías anteriores.

Los conocimientos a que se refieren dichas categorías se acreditarán por la documentación personal de los interesados y por los certificados que expidan los Cuerpos y dependencias del Ejército y Armada en vista de los antecedentes que obren en los mismos. Dichos Cuerpos y dependencias facilitarán la adquisición de los mencionados conocimientos a los individuos presentes en filas.

(Continuará).

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado pueda adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Al título III.—Máquinas trituradoras de trapo.

Al título XI.—Los instrumentos correspondientes a Traqueotomía, Gasolina, motocicletas y las Estaciones y Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España.

Al título XIV.—Concepto: Subsistencias para el Ejército de mar y tierra de Marruecos.—Las siguientes adiciones propuestas por el Hospital Militar de Melilla y Parque de Intendencia de Tetuán; Azúcar, porque la producción extranjera vale a 70 pesetas kilo, y la de producción nacional más del doble.

Paja, cebada, habas, harina, jabón, sardinas en conserva, judías, tocino, aceites para máquinas y grasas consistentes, siempre que por su precio y calidad sean más beneficiosos para el Estado, por lo menos en un 10 por 100 que determina el artículo 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (Colección Legislativa núm. 45).

MINISTERIO DE MARINA

Todo material que se refiera a estaciones radiotelegráficas, radiotelefonías y radiogoniométricas.—Material de torpedos, automóviles, minas submarinas, accesorios para ambos, máquinas necesarias para su fabricación y todos los aparatos del tiro Naval, así como las estaciones directoras.

Memoria razonada: En cuanto al material radiotelegráfico, radiotelefonico y radiogoniométrico, actualmente no es posible a la industria nacional llenar las múltiples necesidades que ocurren en los distintos servicios del Estado, y más especialmente los que se refieren a la Marina. Por la misma razón es necesaria la adquisición en el extranjero del material de torpedos, automóviles, minas submarinas, etc., etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones (Correos).—Propone la libre adquisición, sin limitaciones, de las máquinas de escribir, por demostrar la práctica que la compra obligada de este material a la industria de la Nación resulta contraproducente.

Adquisición de máquinas a la industria extranjera para dotar los talleres gráficos de dicha Dirección general de Comunicaciones (Correos), porque en la producción nacional no

las hay adecuadas al progreso actual de esta industria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no debe introducir modificación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Manifiesta que, según informa la Jefatura de Obras públicas de Alicante, debe admitirse la concurrencia extranjera en los cilindros compresores con motor de vapor o explosión, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir, y según la jefatura de Cuenca, en los apisonadores de vapor.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria no han comunicado nada hasta la fecha, respecto al particular, a esta Presidencia.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magáz.

(Gaceta del día 1 de Octubre de 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitidos a los respectivos Ayuntamientos los extractos o copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individuos que han solicitado tomar parte en el concurso general anunciado el día 4 de Agosto último para proveer vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de éstas sin anunciar a concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de Agosto último. Los que sean Secretarios en propiedad, a parte los demás documentos reglamentarios, remitirán certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar

un número de copias simples o un extracto de su documentación igual al de plazas a que aspire, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto solo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días, en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Pozo-Loriente con 2.500 pesetas.

Alicante: Busot, 2.500.

Almería: Turrillas, 2.500.

Avila: Maello, 3.000; San Pascual, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos 2.000; Zapardiel de la Cañada, 2.500, Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Barcelona: Ayguafreda, 2.000; Bigas, 2.500; Fogás de Monclús, 2.500; La Llacuna, 3.000; Llisá de Vall, 2.000; Monimany, 2.000; Montmeló, 3.000; Montseny, 2.000; Parés, 4.500; Prat de Llobregat, 5.500; Premiá de Mar, 5.000; La Roca, 5.000; San Fausto de Capcentellas, 2.500; San Quirico Safaja, 2.000; Santa Eulalia de Ronsana, 3.000; Subirasch, 4.500.

Burgos: Cábía, 2.000; Solarana, 2.000.

Cáceres: Aceituna, 2.500.

Canarias: Agüimes, 4.000; Firgas, 1.000.

Castellón de la Plana: Chert, 4.000; Chodos, 3.000; Fanzara, 2.500; Tirig, 3.000.

Ciudad-Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.000.

Cuenca: Belinchón, 3.000; Carrasosa del Campo, 3.000; Collados, 2.000; Hontecillas, 2.000; Olmedilla de Alar-

cón, 2.000; Portillo, 2.000; Valverdejo, 2.000; Villamayor de Santiago, 4.000; Villarejo Seco, 2.000.

Gerona: Casauells, 2.000; Colomé, 2.500; Garrigás, 2.500; Monrás, 2.500; Torroella de Fluviá, 2.000; Vall de Vianya, 4.000; Villalonga, 2.000.

Granada: Albondón, 4.000; Alcudia de Guadix, 2.500; Almegija, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Caja, 2.500; Campotéjar, 3.000; Caña, 2.500; Castelléja, 4.000; Cijuela, 3.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.000; Cortes y Graena, 3.000; Charches, 3.000; Churriana de la Vega, 3.000; Fornes, 2.500; Fuente-Vaqueros, 4.000; Gobernador, 2.000; Gója, 3.000; Gualchos, 4.000; Huélago, 3.000; Huénejar, 4.000; Huétortajar, 4.000; Itrabo, 3.000; Jácar, 2.500; Jun, 2.000; Laporcillas, 2.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Lobras, 2.500; Lubros, 3.000; Luja, 3.000; Malá, 3.000; Molvíza, 3.000; Monachil, 4.000; Morera, 3.000; Murtas, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otiva, 3.000; Piñar, 4.000; Pitres, 2.500; Polícar, 2.000; Polopos, 4.000; Pórtugos, 2.500; Quéntar, 3.000; Restabal, 2.500; Rubite, 3.000; Salar, 4.000; Trujillos, 2.000; Villanueva de Mesía, 2.500; Víznar, 2.500; Yátor, 2.500.

Guadalajara: Armuña de Tajuña, 2.000; Gualda, 2.000; Guijosa, 2.000; Jirueque y Castilblanco de Henares, 2.000; Millana, 2.500; Negredo, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Salmerón, 2.500; Selas, 2.000; Semillas y las Cabezas, 2.500; Veguillas, 2.000; Villaseca de Uceda, 2.000.

Huesca: Lalueza, 2.500; Lanaja, 4.000; Brasal y Bentue de Rasal, 2.500.

Jaén: Aldea Quemada, 3.000; Arquillos, 3.000; Lupión, 2.500; Torrequebradilla, 2.500.

León: Almanza, 2.500; Carracedelo, 4.000; Rioseco de Tapia, 3.000; Salamón, 2.500; Villazanzo de Valderaduey, 4.000.

Lérida: Castelciutat y Anserrall, 2.500; Civis Ars y Arcabell, 2.500; Pallargas, 2.500.

Logroño: Aldea Nueva de Ebro, 4.000; Mancarrés y Alejón, 2.000; Murillo de Río Leza, 3.000.

Madrid: Aldea del Fresno, 2.000; La Cabrera y Redueña, 2.800; Fresnedilla, 2.000; Villamanta, 2.500.

Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Faraján, 2.500; Ollas, 2.500.

Orense: Trasmiras, 4.000.

Palencia: Calzadilla de la Cueva, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Itero Seco, 2.000; Páramo de Boedo, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Valderrábano, 2.000.

Salamanca: Alconada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.000; Monleras, 2.500; Pizarral, 2.000; La Rinconada de la Sierra, 2.000; Santiz, 2.500.

Santander: Pesaguero, 3.000; Rasines, 3.000.

Soria: Santamaría de la Huerta, 2.500; Soto de San Esteban, 2.000; Torrearévalo, 2.000.

Tarragona: Albiñana, 2.500; Bañe-

ras, 2.500; Benifallet, 3.500; Bonastre, 2.500; Bracim, 3.000; Catsanes, 2.500; Constantí, 4.000; Cornudella, 3.000; Creixell, 2.000; Dosaiguas, 2.000; Fedró, 2.000; Forés, 2.000; La Galera, 3.500; Garidells, 2.000; Ginestar, 3.500; Godall, 3.500; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Llorach, 2.000; Mar de Barberáns, 3.500; Masdenverge, 2.500; Maslloréns, 2.500; Milá, 2.000; Mirabet, 3.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Mora de Ebro, 4.000; La Palma de Ebro, 3.000; Perafort, 2.000; Pobla de Montornés, 2.500; Poboleda, 2.500; Pratdip, 2.500; Puigpelat, 2.500; Querol, 2.500; Renau, 2.000; Riudecañas, 2.500; Santa Oliva, 2.000; Santa Perpétua, 2.000; La Secuita, 3.000; Senant, 2.000; Torre de Fontaubella, 2.000; Vespella, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Vilaplana, 2.500; Vilavert, 2.500.

Teruel: Ladruñán, 2.000; Sarrión, 4.000.

Toledo: Malpica, 3.000; Mazarrambroz, 3.000; Nombera, 4.000.

Valencia: Adzaneta de Algaida, 2.500; Alacuas, 4.000; Alborache, 3.000; Albalat dels Sorels, 4.000; Albuisech, 4.000; Alcántara de Júcar, 3.000; Alcublas, 4.000; Aldaya, 4.000; Alfara, 3.000; Almacera, 4.000; Almoines, 3.000; Andilla, 3.000; Aras de Alpente, 3.000; Barcheta, 3.000; Barig, 2.500; Bélgida, 2.500; Benavites, 2.000; Benetuser, 4.000; Beniatjar, 2.000; Benifaró de les Valles, 2.500; Beniopa, 4.000; Bolvaite, 3.000; Bugarra, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cortes de Pallás, 3.000; Cuart de Pobret, 4.000; Chirivella, 3.000; Estivella, 3.000; Fabreta, 2.500; Gestalga, 3.000; La Granja de la Costera, 2.500; Jalante, 4.000; Jaraco, 4.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Cenollet, 2.000; Montserrat, 4.000; Navarrés, 4.000; Paima de Gandía, 3.000; Potries, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Rafol de Sale, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Sedavit, 4.000; Sellent, 2.000; Serra, 3.000; Sot de Chera, 2.500; Teresa de Cofrentes, 3.000; Villalonga, 4.000; Villamarchante, 4.500; Yátoba, 4.000.

Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Barcial de la Loma, 2.500; Barruelo, 2.000; Bocigas, 2.000; Castromembrive, 2.000; Castromonte, 3.000; Fresno el Viejo, 3.000; Langayo, 3.500; Puente-Duero, 2.500; Roares, 2.500; Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorva, 2.000.

Zaragoza: Fombuena, 2.000; Fréscano, 2.000; Olivés, 2.500; Ruesca, 2.000; Vall de San Martín y Valdehorna, 2.000.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

Gobierno Civil de la Provincia

Sección Agronómica.—Jefatura.

CIRCULAR NÚM. 240.

Estadísticas.

Habiendo dispuesto el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de Fomento que se amplien las estadísticas de producciones incluyendo en ellas la especie, Remolacha azucarera, Patatas y Cebollas, he tenido a bien disponer, para dar cumplimiento a lo ordenado por aquella Superioridad, que por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia sean remitidos a la Jefatura de la Sección Agronómica una relación comprensiva de las superficies dedicadas al cultivo de cada una de dichas especies en el año actual, cantidad frecuente que se emplea para la siembra por hectárea (o medida de uso local), producción obtenida o que calculen recolectar por igual superficie y demás datos que crean necesarios aportar, con objeto de que el trabajo estadístico resulte lo más exacto posible; debiendo hacerles observar, para que a su vez lo hagan comprender al elemento agricultor que sin prejuicios ni preocupaciones y desechando erróneas suposiciones, tan frecuentes en casos análogos al pedir datos informativos, la gran conveniencia y gran interés que supone para ellos, el que la información y datos que se envíen al Centro encargado de transmitirlos,

sea fiel reflejo de la verdad, pues si así no fuera, podría ocasionarles ulteriores e irremediables perjuicios. Este servicio ha de quedar cumplimentado en el plazo de quince días, a contar desde el (día) de la fecha. Palencia 9 de Octubre de 1925.

El Gobernador.
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 241.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Quintanaluengos me comunica que en el monte del agregado Vallespinosillo apareció atado a un árbol un caballo castaño, de seis cuartas, cerrado, con un lunar blanco en la pata izquierda y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Palencia 13 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio de 1925-26

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Octubre de 1925

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	11 654 49
» 2.º Representación provincial.....	500 »
» 3.º Subvenciones y donativos.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	166 66
» 5.º Gastos de recaudación	2.083 33
» 6.º Personal y material.....	12.205 43
» 7.º Salubridad e Higiene	4.166 66
» 8.º Beneficencia.....	52.281 74
» 9.º Asistencia social.....	2.405 »
» 10. Instrucción pública	1.625 »
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	37.407 50
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	1.250 »
» 14. Agricultura y ganadería.....	3.752 08
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultados.....	»
» 20. Fianzas y depósitos.....	333 33
TOTAL.....	131 497 88

Palencia 22 de Septiembre de 1925.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 24 de Septiembre de 1925

La Permanente acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Frechilla.

Requisitoria.

Casado, Rafael, como de unos cuarenta y siete años, natural de Madrid, casado, con dos hijas, de estatura baja, delgado, bigote negro, color bastante moreno, se le nota algo ceceo, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Frechilla dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento recaído en el sumario que se le sigue por violación y lesiones con el número 47 de 1925, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Frechilla a 3 de Octubre de 1925.—Ceferino Marcos.—El Secretario, Benito Fernández.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALDAÑA

Don Ricardo Merino González, Registrador de la propiedad del partido de Saldaña.

Hago saber: Que por D.ª Juana Gómez de la Fuente, vecina de Palencia y residente en Castrillo de Villavega, ha sido solicitada y obtenida en este Registro, la inscripción a su favor del derecho hereditario adquirido al fallecimiento de sus padres D. Eustasio Gómez Mañero y D.ª Inés de la Fuente Mañero, sobre las fincas siguientes sitas en término de Castrillo de Villavega, al amparo de los artículos 20 y 87 de la Ley y Reglamento Hipotecarios reformados por la Ley de 3 de Agosto de 1922.

1 Una tierra a Carretero, de 26 áreas 93 centiáreas; que linda N. Eustasio Gómez, S. Pedro Abad, E. camino y O. arroyo.

2 Viña, hoy tierra, a Carrepáramo, de 4 áreas; linda N. Eustasio Gómez, S. Pedro Abad, E. Mariano Mañero y O. carrera de Carremediavega.

3 Otra viña, hoy tierra, a Carrepáramo, de 4 áreas; linda N. Eustasio Gómez, S. Pedro Peláez, E. Andrés Sánchez y O. camino.

4 Otra al mismo pago, de 22 áreas; linda N. Niceto Fernández, S. camino de Carremediavega, E. Dionisio Abad y O. Pedro Peláez.

5 Tierra a Raposeras, de 40 áreas 38 centiáreas; linda N y O. herederos de Mariano Gómez, S. cuesta y E. cuérnago de la fábrica.

6 Otra a Ontejeras, de 2 hectáreas, 15 áreas y 36 centiáreas; linda N. y O. carrera, S. herederos de Domingo Pérez y E. arroyo.

7 Otra a Vivero, de 26 áreas 92 centiáreas; linda N. Manuel de Porrás, S. Mariano Gómez, E. Braulio Isla y O. Mariano Gómez.

8 Otra a Canaliza, de igual cabida que la anterior; linda N. y S. arroyos E. y O. Cerbígal.

9 Otra a Hazas, de 40 áreas 38 centiáreas; linda N. Liborio Abad, S. carrera, E. arroyo y O. Pedro de la Sánchez.

10 Otra a Galameros, de 26 áreas 92 centiáreas; linda N. herederos de Antonio Fernández, S. y E. camino y O. arroyo.

11 Otra a Hierro, de 12 áreas; linda N. Leocadia Diez, S. y E. Don Mariano Ossorio y O. camino.

12 Otra a Praderas, de una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas; linda N. Damián Robles, S. arroyo, E. Julian de la Fuente y O. Juan Mañero.

13 Otra a Herrén de Villavega, de 26 áreas 92 centiáreas; linda N. arroyo, S. Plácido Cerón, E. carretera y O. cuérnago.

14 Otra a Olmillos, de igual cabida que la anterior; linda N. Pedro González, S. Modesto Sánchez, Este arroyo y O. Francisco Ramos.

15 Otra a Martinos, de 40 áreas 31 centiáreas; linda N. Eustasio Gómez, S. Ricardo Mañero, E. Plácido Cerón y O. Juan Abad.

16 Otra a Parva, de 40 áreas 38 centiáreas; linda N. camino, S. y E. herederos de Félix Gómez y E. carretera.

17 Otra a Saugo o Sauco, de 26 áreas 92 centiáreas; linda N. Teodoro Herrero, S. herederos de Antonio Fernández, E. camino y O. arroyo.

18 Otra al Molino del Concejo, de 13 áreas 40 centiáreas; linda N. y E. herederos de Antonio Fernández, Sur herederos de Félix Gómez y O. carrera.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Saldaña nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco — Ricardo Merino.

Ayuntamientos

Saldaña.

Transcurrido el término señalado para oír reclamaciones en el expediente instruido para la autorización del crédito extraordinario dentro del Presupuesto carcelario corriente a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Septiembre último, se convoca a los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial a la sesión que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 13 del actual, a las once, con el fin de aprobar definitivamente dicho crédito y poder ultimar el expediente.

Si el referido día no concurriera número suficiente de señores representantes se celebrará la sesión con los que asistan el día 20.

Al propio tiempo encarezco a todos los Ayuntamientos que adeudan cuotas de contingente carcelario de ejer-

cicios anteriores, procuren hacer efectivos sus descubiertos dentro del presente mes, porque de lo contrario me pondrán en la precisión de tener que expedir apremios.

Saldaña 2 de Octubre de 1925. — El Alcalde, Marcos Aguilar.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con la dotación anual de 750 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Saldaña 1.º de Octubre de 1925. — El Alcalde, Marcos Aguilar.

Lantadilla.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 4 del actual, el proyecto de bases o pliego de condiciones para la subasta del alumbrado por medio del fluido eléctrico en esta villa, se hace saber por medio del presente a todos los vecinos de la misma para que en el término de diez días puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Lantadilla 6 de Octubre de 1925. — El Alcalde, Mariano Lantada.

Abarca.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 22 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Abarca 5 de Octubre de 1925. — El Alcalde, Secundino de Castro.

Calahorra de Boedo.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 25 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo.

Calahorra de Boedo 25 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, José Lama.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Socios, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Quintana del Puente.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Castromocho.

Nogal de las Huertas.

Ventosa de Pisuegra.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Pedraza de Campos.

Para que la Junta pericial de los términos municipales que a continuación se relacionan, pueda proceder a confeccionar los apéndices de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1926-27, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas durante el plazo reglamentario, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Términos que se citan.

Camporredondo de Alba.

Valle de Santullán.

Confeccionado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes por este concepto puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Arriba.

Olmos de Pisuegra.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Dueñas.—1924-25.

Castromocho.—Trimestral 1924 y año 1924-25.

Herrera de Pisuegra — 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y año de 1924-25.

Osorno.—1924-25.

Villamoronta.—1924-25.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA

El día 11 del corriente, a las siete de la tarde, desapareció del pueblo de Fuentes de Nava una mula de la propiedad de D. Domingo Nieto, de las señas siguientes: Negra, siete cuartas de alzada, cerrada, rozada en la pata derecha, herrada de las cuatro extremidades y esquilada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño en dicho pueblo.